

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
"GRUPO SCOUT BITÁCORA-24"
13-12-2019

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art.- 1º Denominación

La denominación de la Asociación será con carácter general la de "Grupo Scout Bitácora-24", que se acoge a lo dispuesto en la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, así como a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Art.- 2º Personalidad Jurídica

La Asociación, es una organización civil sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone. De carácter educativo, prestadora de servicios a niños y jóvenes, de libre adhesión, pluriconfesional, con carácter apartidista, e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout.

Art.- 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Mariano de Cavia, nº 39-41 bajo, en el Barrio de Sant Isidre - Valencia. C.P. 46014.

La Equipo Directivo (Junta Directiva), sin necesidad de acuerdo de la Asamblea General, podrá decidir el traslado del domicilio de la asociación dentro del mismo término municipal. Dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

El ámbito principal de actuación de la Asociación será el local.

Art.- 4º Fines y Principios

1.- Constituye el fin primordial de esta asociación el de contribuir a la formación personal e integración social de manera continuada, de los niños, niñas y jóvenes de Valencia, ayudándoles a desarrollar plenamente su autonomía, carácter y posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y emocionales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, con especial incidencia en trabajar su futura integración laboral, basándose para ello en el método educativo denominado Escultismo o Método Scout, creado por Baden Powell en 1.907.

2.- Supone también el fin de esta entidad el trabajar entre todos los niños, niñas y adolescentes del Barrio de Sant Isidro, a través de sus proyectos y actividades, los valores democráticos y de ciudadanía relacionados con la



Tolerancia, especialmente la religiosa e ideológica, hacia la orientación e identidad sexuales, así como los diferentes tipos de familia y, en general, las diferentes formas de vida en convivencia pacífica con los demás.

Todas las actuaciones de la asociación irán dirigidas al fomento de la Libertad y el espíritu crítico, la Igualdad de Género, la Multiculturalidad, la cultura del esfuerzo y la responsabilidad, para el correcto desarrollo de la personalidad de los destinatarios, así como la concienciación e interés por la intervención y participación social. Se hará especial incidencia en la educación para la prevención de la violencia y la resolución pacífica de conflictos, así como el de crear una conciencia medioambiental, saludable y sostenible con el entorno.

3.- Constituye además un fin fundamental de esta entidad fomentar el voluntariado en la ciudad de Valencia, para contribuir a su desarrollo integral.

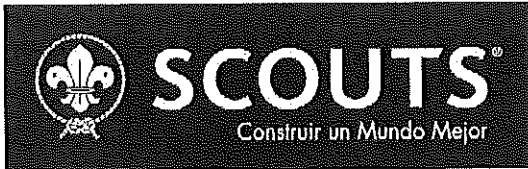
4.- El Grupo Scout Bitácora 24 centrará su actividad, a través de todo tipo de proyectos de intervención y acción social, en aquellos menores que se encuentren en situación de riesgo social a causa de la pobreza o cualquier otro tipo de circunstancias o carencias económicas, personales o sociales. En este sentido, sus actividades podrán dirigirse tanto a sus usuarios habituales como a personas totalmente ajenas a la asociación pero que cumplan el perfil mencionado.

5.- Con el objeto de conseguir dichos fines, la asociación suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño también de Naciones Unidas.

6. - Nos adherimos a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

7.- La Asociación asume como propios los principios establecidos en la Constitución Scout Mundial, concretados en:

- a) Un Compromiso Social. Lo que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional, y el respeto a la integridad del Medio Ambiente
- b) Un Compromiso Espiritual. Que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual de la vida. Ahora bien, si se adopta una creencia concreta, el scout la asume consecuentemente y la pone en práctica en su día a día.
- c) Un Compromiso Personal. Para convertirse en el artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y autoexigencia.



8.- La Asociación, para el logro de sus fines educativos, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva, fundado sobre;

- La Promesa y Ley Scout.
- Aprender Haciendo.
- Progresión Personal.
- Sistema de Equipos.
- Apoyo Adulto.
- Marco Simbólico.
- Naturaleza.
- Participación en la Comunidad.

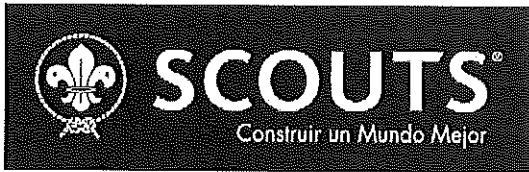
9.- Todos los miembros y colaboradores de la Asociación se adhieren a la Ley y la Promesa Scout establecida por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Art.- 5º Actividades

1.- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se podrán realizar todo tipo de proyectos de intervención social y actividades educativas en valores democráticos y de tolerancia en el tiempo libre, de educación para la igualdad de género, medioambientales, de aire libre, de cuidado del medio natural, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de formación y promoción del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y de la actividad física, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

En concreto, las principales actividades a realizar serán las siguientes:

- Proyectos específicos de intervención social con menores en Valencia.
- Dinámicas de grupo, talleres de igualdad de género y actividades análogas con contenido educativo en los valores descritos en el artículo anterior.
- Acampadas, excursiones campamentos y rutas en el medio natural.
- Talleres de manualidades, cuentacuentos, juegos educativos y de contenido lúdico.
- Actividades de voluntariado medioambiental (sensibilización de la comunidad, vigilancia antiincendios, limpieza de parajes...).
- Actividades de animación infantil y juvenil abiertas a todo el barrio.
- Visitas culturales o de carácter lúdico.
- Promoción de actividades internacionales de intercambio, especialmente en el ámbito de la Unión Europea.
- Cualquier otro tipo de actividades análogas destinadas al cumplimiento de los fines de la entidad.



2.- Con el propósito de alcanzar los fines propuestos y de tener más posibilidades de llevar a término el mayor número de actividades, la asociación podrá establecer contactos y fórmulas de cooperación con otras entidades, organizaciones u organismos públicos o privados, tanto locales como autonómicos, estatales o extranjeros, que persigan fines similares o desarrollen actividades adecuadas a sus fines, pudiendo federarse con ellas o participar en cualquier tipo de órganos, foros, plataformas y otros medios de intercambio y colaboración lícitos.

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS Y COLABORADORES.

Art.- 6º Capacidad

Podrán formar parte de la asociación como asociados todas las personas físicas, que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 7º Socios, colaboradores y usuarios

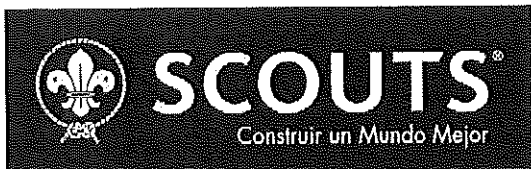
1º.- Son socios de pleno derecho los scouters/educadores scouts mayores de edad, con plena capacidad de obrar y con función de monitores en el grupo, así como los miembros del Comité de Grupo que expresen su voluntad de adherirse.

2º.- Son colaboradores del grupo scout los miembros del Comité de Grupo, formado por los progenitores de los niños y otras personas mayores de edad que deseen cooperar en los fines de la asociación, pero sin realizar tareas como monitores.

3º.- Son usuarios infantiles y juveniles todos aquellos miembros de la asociación que se encuadran dentro de sus secciones educativas como educandos, sean o no menores de edad.

Art. 8º Procedimiento de Admisión

1º.- Podrán formar parte de la asociación todas aquellas personas que estando comprendidas en las edades a que se refiere el siguiente artículo se comprometan a cumplir lo establecido en los presentes estatutos y demás



normativa complementaria, formalizando la correspondiente solicitud por escrito, firmada por los padres, tutores o guardadores de hecho si se es menor de edad. Dicha solicitud será estudiada en la primera reunión del consejo de grupo que se convoque y el mismo decidirá sobre la admisión según lo establecido en el artículo 6º.

2º.- Los niños y jóvenes integrados en las diferentes secciones educativas que marca el art. 9º no tendrán la condición de socios de pleno derecho, siendo considerados como miembros usuarios.

3º.- Los adultos que deseen colaborar con la asociación sin adoptar tareas de scouter (educador/monitor) podrán integrarse en el Comité de Grupo con la condición de colaboradores.

4º.- La asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso. Dicho rechazo no podrá ir en contra de los principios contemplados en estos Estatutos o sus normas complementarias.

Art. 9º Secciones de la Asociación Grupo Scout Bitácora 24

La Asociación se organizará en las siguientes secciones, en las que se integrarán sus niños y jóvenes usuarios:

Colonia de Castores, formada por niños de 5 a 8 años.

Manada de Lobatos, formada por niños de 8 a 11 años.

Sección Scouts, formada por adolescentes de 11 a 15 años.

Unidad Escultas, formada por jóvenes de 15 a 17 años.

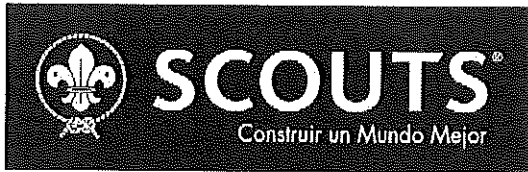
Clan Rover, formado por jóvenes de 18 a 21 años.

A fin de dar servicio a dichas secciones existirá un equipo de educadores - monitores, que estará formado por aquellas personas mayores de edad que, completada su formación, decidan seguir prestando servicios en la asociación-Grupo scout.

Art. 10º Derechos de los asociados y usuarios

1º.- Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- b) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en



los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- c) A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrá acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) A usar el uniforme, emblemas e insignias de la asociación scout y del Movimiento Scout Mundial y disfrutar de cuantos derechos pueda dispensarles pertenecer a dichas organizaciones a través del Grupo Scout Bitácora.
- g) A hacer uso de cuanto material técnico, documental y de intendencia pueda poseer la asociación, siempre con la debida solicitud al responsable del mismo, y siempre que se requiera para una actividad relacionada con los fines del grupo.
- h) A ser elegido o nombrado para desempeñar cualquier cargo de responsabilidad ejecutiva dentro de la asociación, o bien para representar al mismo en algún evento de carácter institucional, comunitario, nacional o internacional.
- i) A participar en la confección o modificación de documentos esenciales del grupo scout, como son el Proyecto Educativo de Grupo, el Programa Educativo de Grupo o los presentes Estatutos.
- j) Cualesquiera otros reconocidos por las leyes aplicables.

2º.- Los colaboradores y usuarios infantiles y juveniles tendrán derecho a participar en las actividades organizadas por la Asociación y a ser informados, directamente o a través de sus representantes legales, conforme establece el apartado 1.B) del presente artículo.

Art.- 11º Deberes de los socios y usuarios

Los deberes de los socios, colaboradores y usuarios son;

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, desempeñando los cargos y responsabilidades asociativas con fidelidad y dedicación.
- b) A consultar los libros de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, acatando los presentes Estatutos y normas complementarias de la Asociación.
- f) Cumplir la Ley Scout y prestar voluntariamente la Promesa Scout, salvo los colaboradores en este último caso.
- g) Los socios activos, al desempeñar funciones de scouters/monitores, procurarán completar las etapas de formación según las directrices emanadas de la Conferencia Scout Mundial.
- h) No promover o participar en actos o acciones que menoscaben el prestigio o armonía interna de la asociación.
- i) Existe el deber ineludible para todos los miembros del grupo, socios de pleno derecho o usuarios, en su condición de scouts y voluntarios, de acudir a cualquier prestación de servicio de carácter institucional, social, o de auxilio a la sociedad en circunstancias catastróficas que pudiera solicitar el Consejo de Grupo.

Art. 12º Causas de baja

Son causa de baja de la asociación:

- a) No satisfacer las cuotas fijadas.
- b) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- c) Comprometer los principios scouts e incumplir con gravedad las reglas del escultismo expresadas en estos estatutos, o faltar a algunos de sus deberes como socios.
- d) La participación en actos que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de las personas.

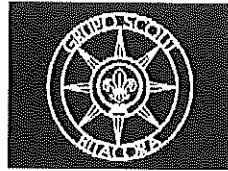
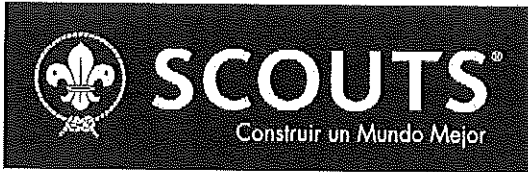
Art.- 13º Régimen sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General.

La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.



CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 14° Los órganos de gobierno, representación y gestión de la Asociación

Los órganos de gobierno, representación y gestión de la Asociación son;

- a) La Asamblea General.
- b) El Equipo Directivo (Junta Directiva).

Art. 15° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano de gobierno de la asociación, integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último cuatrimestre.

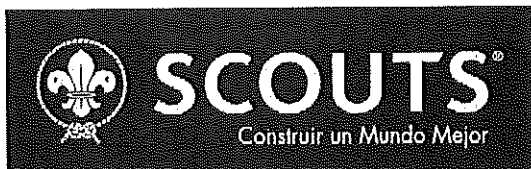
La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Art. 17° Convocatoria de las asambleas

La convocatoria de las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria, las efectuará el Presidente de la asociación – Coordinador de Grupo, con al menos quince días de antelación y por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el tablón de anuncios de la sede. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General serán presididas y moderadas por el Presidente de la asociación – Coordinador de Grupo.

El Secretario de la asociación redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe.



Art. 18º Validez de los acuerdos

La Asamblea quedara constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de todos los asociados presentes o representados, y en segunda convocatoria con la mitad de los mismos. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar con los presentes, después de la primera y en el mismo lugar.

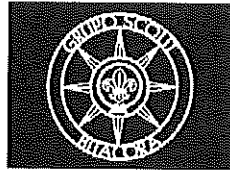
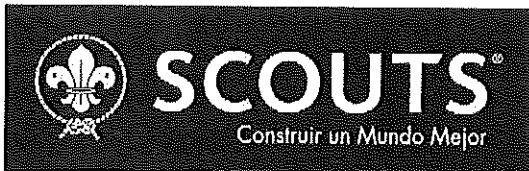
En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Cada asociado podrá delegar su voto en cualquier otro asociado en caso de no asistencia, dicha delegación se efectuará por escrito. Los miembros del Comité podrán acudir a las asambleas, en su condición de colaboradores del grupo scout, con voz, pero sin voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, aprobación de una moción de censura, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Art. 19º Competencias de la Asamblea

Son competencia de la Asamblea General;

- a) Controlar la actividad del órgano de representación (en este caso Equipo Directivo) y aprobar su gestión.
- b) Ratificar las altas de nuevos socios.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del Equipo Directivo, así como aprobar la moción de censura.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios y usuarios, a propuesta del Consejo de Grupo.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno.
 - Disposición y enajenación de bienes
- i) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.



Art. 20º El Equipo Directivo (Junta directiva). Composición

La asociación la administrará, gestionará y representará el órgano de representación denominado, Equipo Directivo que tendrá la consideración de junta directiva de la asociación y estará formado por el Presidente - Coordinador, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un coordinador de cada una de las secciones educativas, que serán como máximo cinco.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente - Coordinador, Tesorero y Secretario deben recaer en personas diferentes.

Más de la mitad de la composición del Equipo Directivo (Junta de Directiva) deberá estar formada por personas jóvenes menores de 30 años.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 21º Duración del mandato del Equipo Directivo (Junta Directiva)

1º.- Los miembros del Equipo Directivo, ejercerán el cargo durante un periodo de un año, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2º.- El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

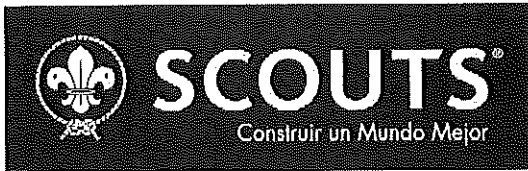
- Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito.
- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- Causar baja como miembro de la asociación.
- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- Por aprobación de una moción de censura.

3º.- Las vacantes que se produzcan en el Equipo Directivo se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Equipo podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un socio o colaborador del grupo para el cargo vacante.

Art. 22º Moción de Censura

1º.- La Moción de Censura podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2º.- Deberá ir dirigida a la totalidad de los miembros del Equipo o a alguno de sus componentes.



3º.- Para que la Moción de Censura se apruebe necesitará obtener la mayoría cualificada expresada en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

4º.- La moción de mensura incluirá una lista de miembros del Equipo Directivo, en caso de dirigirse solo contra alguno de los componentes del mismo, deberá incluirse el nombre de la persona propuesta.

Art. 23º Competencias del Equipo Directivo

El Equipo Directivo posee las facultades siguientes;

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación ante todo tipo de organismos y autoridades, llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Grupo y la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que estos organismos establezcan.
- b) Convocar la Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- c) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- d) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- e) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- f) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- i) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de los mismos.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

Art. 24º Reuniones del Equipo Directivo

El Equipo Directivo, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.



El Equipo Directivo quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Equipo Directivo están obligados asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Equipo se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los votos asistentes. En caso de empate el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá, el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

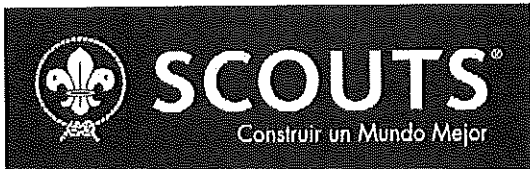
Art. 25º El Presidente – Coordinador de grupo

El Presidente de la asociación será a su vez el Coordinador del Grupo Scout. A ser posible, estará en posesión de la titulación de Animador Juvenil, Director de Tiempo Libre o equivalente, y al menos habrá permanecido durante un período de cinco años como scouter en funciones ejecutivas en este grupo u otro. Si no es posible que reúna estas condiciones, se comprometerá a efectuar los cursos de formación pertinentes para alcanzar la referida titulación.

Art. 26º Funciones del Presidente – Coordinador de Grupo

Son propias del Presidente las siguientes funciones;

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General, del Consejo de grupo y Equipo Directivo.
- b) Coordinar las acciones del Equipo Directivo.
- c) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General, del Equipo y Consejo Scout.
- d) Firmar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Grupo.
- e) Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales, institucionales y jurídicos, bien por sí mismo o por delegación.
- f) Ejercer la suspensión cautelar de actividades y funciones con el visto bueno del Equipo Directivo, de un socio, presunto responsable de un hecho, que por su gravedad o urgencia notoria, no pueda esperar al cauce reglamentario. Este deberá ponerse en marcha sin dilación, como máximo, dos días después de notificada por escrito la suspensión al interesado.
- g) Nombrar en funciones cualquier vacante que se produzca en el Equipo hasta que se reúna la Asamblea General.
- h) Aprobar gastos extraordinarios que por su urgencia o necesidad no puedan sufrir demora y consecuentemente esperar que se reúna el Consejo de grupo.



- i) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- j) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Equipo y Consejo de Grupo.

Art. 27º El Vicepresidente

Son competencias del Vicepresidente de la Asociación;

- a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de enfermedad o incapacidad.
- b) Representar a la Asociación-Grupo Scout por delegación expresa del Presidente en actos institucionales, sociales y jurídicos.
- c) Ayudar al Presidente en el desarrollo de sus funciones y en aquellos temas en que él mismo delegue.

Art. 28º El Tesorero

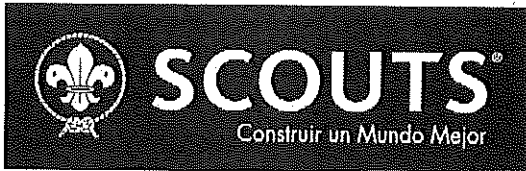
El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Equipo Directivo, conforme se determina en el Art. 23 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Equipo, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 29º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. Convocará la Asamblea General y el Consejo de Grupo, por delegación de los órganos facultativos en cada caso.

Art. 30 Los coordinadores de sección.

Los coordinadores de la asociación serán a su vez miembros de la Junta Directiva. A ser posible, estará en posesión de la titulación de Animador Juvenil, Director de Tiempo Libre o equivalente, y al menos habrá permanecido durante un período de un año como scouter en funciones ejecutivas en este grupo u otro. Si no es posible que reúna estas condiciones, se comprometerá a efectuar los cursos de formación pertinentes para alcanzar la referida titulación.



Art. 31º Elección del Equipo Directivo

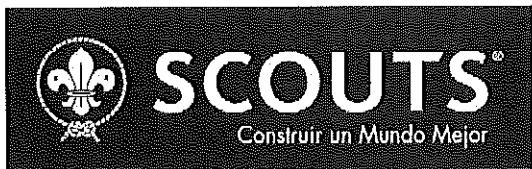
La elección de los miembros del Equipo Directivo se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General, que con carácter extraordinario se convocará a tal efecto. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles; ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Se tendrán que elegir los siguientes cargos:

- Presidente – Coordinador
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal de Comité de Grupo
- Coordinador Colonia,
- Coordinador Lobatos
- Coordinador Tropa
- Coordinador Esculta
- Coordinador Rover

El mandato será por un período de un año, sin límites en la reelección de sus componentes.

Las candidaturas se presentarán por escrito al Secretario de la asociación, estas contendrán las personas que cubran los cargos de Presidente-Coordinador de grupo, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y coordinadores de sección, y el vocal de Comité de Grupo.

Las listas con las candidaturas deberán presentarse al menos con veinte días de antelación. Siendo expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación y remitidas por escrito a todos los miembros de la misma.



CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PEDAGÓGICA Y CONSULTIVOS

Art. 32º El Consejo de Grupo. Composición

Como órgano de dirección de la labor pedagógica y actividades educativas, los monitores voluntarios se reunirán en el denominado Consejo de Grupo.

El Consejo de Grupo, es el máximo órgano en materia pedagógica. Promueve la puesta en práctica y actualización del programa educativo. Está compuesto por todos los scouters o educadores scouts (monitores) de la asociación y será presidido por el Presidente-Coordinador.

Art. 33º Competencias del Consejo de Grupo

Son competencia del Consejo de Grupo:

- a) Adoptar todas las decisiones en materia educativa y por tanto de realización de actividades.
- b) Confeccionar y aprobar el programa de actividades anuales.
- c) Resolver sobre la baja o suspensión de cualquier asociado al que se le instruya un procedimiento sancionador.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General de la asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General la enajenación de bienes. Acordar la aprobación de gastos extraordinarios urgentes.
- f) Velar por la correcta aplicación de los acuerdos de la Asamblea General por parte de los órganos competentes.

Art. 34º Reuniones del Consejo de Grupo y adopción de acuerdos

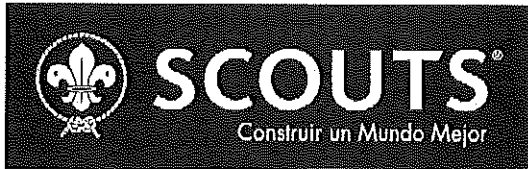
1º.- El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre como mínimo, y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite el Equipo Directivo o la mitad de los socios. La convocatoria se fijará de antemano en el mes de septiembre para todo el año.

2º.- Será presidido por el Presidente-Coordinador, y se considerará válidamente constituido cuando se reúnan al menos un tercio de sus miembros en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de sus miembros, salvo la propuesta a la Asamblea General de modificación de estatutos, propuesta de sanciones, enajenación de bienes y disolución de la Asociación, que requerirán de la mayoría absoluta de los votos.

3º.- El Consejo podrá autorizar la presencia de uno o varios representantes del Comité de Grupo y usuarios mayores de edad, con voz pero sin voto, como asesores en sus reuniones.

Art. 35º El Comité de Grupo

Como órgano consultivo y de apoyo a la asociación, se podrá crear un Comité que estará formado por aquellos adultos, padres o no de los educandos, que de alguna forma deseen colaborar al bienestar del Grupo,



encargándose esencialmente del asesoramiento al Tesorero en materia de finanzas, al Secretario en la administración burocrática, y genéricamente al Consejo de Grupo en la intendencia del mismo.

Para entrar a formar parte del Comité de Grupo, se solicitará al Equipo Directivo (Junta Directiva).

A principio de cada curso, el Consejo de Grupo, previa consulta del Comité, podrá establecer un listado de funciones del mismo.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 36º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de;

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros (socios y usuarios).
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) Cualquier otro ingreso legal y habitual de las asociaciones sin ánimo de lucro.

Ni la asociación, ni cualquiera de sus órganos admitirán donativos que puedan coartar su libertad, independencia o contravengan sus normas y principios.

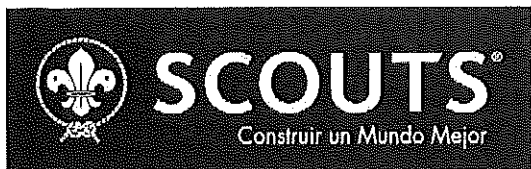
Art. 37º Beneficio de las actividades

Para el caso de que se obtuvieran beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 38º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación y usuario, tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Equipo Directivo (Junta Directiva).

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.



El ejercicio económico empezará el día 1 de enero y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 39º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario, pudiendo la junta directiva designar más autorizados. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 40º Causas de disolución y entrega del remanente

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por la baja de personas asociadas de forma que queden reducidas en total a menos de tres socios.

Art. 41º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Equipo Directivo en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe otros, o bien los que el Juez en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales, si las hubiere.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- g) Cualesquiera otras funciones establecidas por la ley vigente.

En caso de insolvencia de la asociación, el Equipo Directivo (Junta Directiva), si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a la entidad sin ánimo de lucro que establezca la propia asamblea liquidadora. En el caso de que no se designe, se transmitirá a una entidad scout perteneciente al Movimiento Scout Mundial.

Los asociados no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 42º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO VIII. – REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACION

Art. 43º Reglamento interno de grupo

La asociación dispondrá de un reglamento interno de la asociación, para la mejor gestión de la misma.

Aprobado en València , el 13 de diciembre de 2019.